



## REGLAMENTO ESPECÍFICO FACULTAD DE CIENCIAS DEL MOVIMIENTO

### TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I.....	2
DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPÍTULO II.....	2
CONTINUIDAD ACADÉMICA.....	2
CAPÍTULO III.....	3
PRÁCTICA FORMATIVA.....	3
CAPÍTULO IV.....	4
MODALIDADES DE TRABAJO DE GRADO.....	4
CAPÍTULO V.....	8
UNIFORMES.....	8
CAPÍTULO VI.....	10
FLEXIBILIDAD EN LA TITULACIÓN DE PREGRADOS.....	10
CAPÍTULO VII.....	12
TITULACIÓN SIMULTANEA.....	12
CAPÍTULO VIII.....	13
DISPOSICIONES FINALES.....	13



## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** De conformidad con el Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Fundación Universitaria de Ciencias de La Salud, el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias del Movimiento, directamente o a través de la Oficina de Admisiones, Registro y Control, entregará a cada estudiante que ingrese por primera vez a la Facultad la siguiente información:

1. El Reglamento Estudiantil de Pregrado y el reglamento específico de la Facultad.
2. El plan de estudios vigente de la carrera respectiva.

**PARÁGRAFO 1.** El Anexo No. 1 al Reglamento Específico contendrá los planes de estudios vigentes de los programas ofertados en la Facultad de Ciencias del Movimiento.

## CAPÍTULO II CONTINUIDAD ACADÉMICA

**ARTÍCULO 2.** Los créditos correspondientes a la asignatura de inglés, según la cantidad de niveles que establezca cada plan de estudios, deberán cursarse y aprobarse como prerrequisito para ingresar a cursar la primera asignatura práctica del plan de estudios vigente.



## CAPÍTULO III PRÁCTICA FORMATIVA

**ARTÍCULO 3.** Práctica Formativa: corresponde a la estrategia pedagógica planificada y organizada desde la Facultad, que busca integrar la formación académica de los estudiantes, con la generación y fortalecimiento de las competencias desde el saber, saber hacer y el ser; planeadas para el núcleo técnico científico. Así mismo, desarrollar capacidades y nuevos conocimientos, en un marco que promueve la calidad, responsabilidad y sentido ético. La organización de las prácticas estará liderada por el coordinador de prácticas de los programas de la Facultad.

La práctica formativa se podrá desarrollar en escenarios clínicos y no clínicos con convenio vigente, con el fin de contribuir a la formación integral del estudiante, bajo las siguientes modalidades:

1. Práctica formativa regular: corresponde a una asignatura práctica del núcleo técnico científico, que realiza el estudiante, dentro del periodo académico en el que se matriculó. La asignación del escenario de práctica será aleatoria por parte de la Facultad.
2. Práctica formativa supletoria: corresponde a las actividades académicas de práctica parciales que se programan en tiempo diferente al de la práctica formativa regular, dentro del periodo académico, con el objeto de asegurar las competencias planeadas en la asignatura. En casos especiales, podrá ser autorizada por el Consejo de Facultad, al estudiante que haya presentado fallas de asistencia por causa justificada, según los parámetros contemplados en el reglamento estudiantil de pregrado.

**PARÁGRAFO 1.** Para iniciar la práctica formativa, el estudiante deberá tener el esquema de vacunación completo y afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud, lo cual se verificará por la coordinación de práctica del programa adscrito a la Facultad. La afiliación deberá mantenerse activa durante todo el periodo académico.



**PARÁGRAFO 2.** El estudiante deberá cumplir con las actividades académicas establecidas al inicio de la práctica y acorde al plan de delegación definido en el acta de aprendizaje correspondiente.

**PARÁGRAFO 3.** El retardo de 15 minutos o más se verá reflejado como falla en la primera hora del horario de práctica, y por ende se entenderá como falla en la asistencia, conforme al Reglamento Estudiantil de Pregrado.

**ARTÍCULO 4.** Evaluación de la Práctica Formativa. La evaluación se realizará con los formatos establecidos por la Facultad de Ciencias del Movimiento, constituyéndose un espacio de reflexión académica frente a los resultados de los aprendizajes entre docente y estudiante.

**ARTÍCULO 5.** Para el desarrollo de la práctica, el estudiante deberá contar y portar adecuadamente los elementos de protección personal respectivos.

## **CAPÍTULO IV**

### **MODALIDADES DE TRABAJO DE GRADO**

**ARTÍCULO 6.** Para obtener el título de pregrado en los planes de estudio de la Facultad de Ciencias del Movimiento, todo estudiante deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento Estudiantil de Pregrado y deberá presentar un trabajo de grado, cuya modalidad deberá escoger de acuerdo con las opciones que tenga disponibles la Facultad en el momento de su desarrollo, dentro de las modalidades establecidas en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 7.** El trabajo de grado es una actividad académica dirigida, que busca fortalecer las competencias en el área de investigación formativa y/o proyección social, gestión y emprendimiento, conducente al fortalecimiento de la disciplina y el conocimiento científico.

La Facultad de Ciencias del Movimiento podrá ofertar las siguientes modalidades de trabajo de grado a los estudiantes:



- 7.1 Trabajo de investigación:** Corresponde a la actividad encaminada a la solución de cualquier suceso o cambio ocurrido en la naturaleza o la sociedad, que pueda ser percibido y que sea de interés para el investigador. Su objetivo consiste en hallar respuesta a preguntas mediante el empleo de diferentes rutas metodológicas en su consecución; además, de permitir la construcción y/o aporte al conocimiento en una disciplina o área de interés. Se desarrollará a través de la vinculación del estudiante en uno de los proyectos ofertados por el cuerpo docente al iniciar el periodo académico, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso establecidos por el investigador para el desarrollo del mismo. El estudiante deberá cumplir con las actividades y productos establecidos en el plan de trabajo. Estos trabajos deberán cumplir la normatividad y procedimientos institucionales para su presentación y aprobación.
- 7.2 Semillero de investigación:** Es una estrategia que promueve la agrupación de estudiantes y profesores para realizar actividades de investigación formativa que van más allá del proceso académico formal y que dinamizan la adquisición de competencias investigativas desde los primeros semestres en la Facultad. El estudiante de semilleros de investigación entregará el informe final de actividades, con sus debidos soportes y evidencias tangibles de los productos de investigación formativa.
- 7.3 Gestión de proyectos de extensión y/o de proyección social:** Corresponde al diseño e implementación de una propuesta de intervención que busque resolver un problema social mediante estrategias novedosas, mediante el diagnóstico de la situación, un objetivo definido, metas claras y factibles, bajo la metodología de gestión de proyectos sociales. El estudiante podrá vincularse y participar en cualquiera de las fases del proyecto y cumplir con las actividades, productos establecidos en el plan de trabajo.
- 7.4 Práctica nacional e internacional:** Corresponde a una opción de práctica en las líneas de profundización de los dos últimos semestres de los programas de la Facultad. A esta modalidad podrán aplicar los estudiantes que cuenten con un promedio acumulado igual o mayor a 3.8 y que no presenten llamados de atención a la hoja de vida ni sanciones disciplinarias. Cuando la práctica se desarrolle en una ciudad diferente a Bogotá, o en otro país, el estudiante asumirá sus gastos de manutención, transporte y seguros internacionales correspondientes. El estudiante deberá presentar un informe al finalizar su periodo de estancia.



**7.5 Innovación tecnológica y emprendimiento:** Se entiende como una modalidad de trabajo que resalta el espíritu de emprendimiento, bajo la cual se genera una propuesta de modelo de negocio, enmarcada en la estrategia de innovación en la gestión del conocimiento desde la tecnología aplicada en procesos disciplinares. El estudiante deberá cumplir con las actividades y productos establecidos en el plan de trabajo, y realizará un informe final.

**7.6 Coterminal:** Corresponde a la opción de grado en la cual los estudiantes de las carreras profesionales, podrán cursar asignaturas y otros requisitos académicos que oferten los programas de posgrado de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, como articulación entre programas profesionales de pregrado y posgrado.

**7.6.1 Requisitos previos para cursar la opción de grado en modalidad de coterminal:**

- 7.6.1.1 Los estudiantes de pregrado interesados en iniciar con la modalidad coterminal deberán contar con un promedio acumulado de carrera igual o superior a tres puntos cinco (3.5).
- 7.6.1.2 Los estudiantes de pregrado interesados no deberán tener procesos disciplinarios en curso, sanciones disciplinarias impuestas o llamados de atención a la hoja de vida.
- 7.6.1.3 Los estudiantes de pregrado interesados deberán presentar la solicitud por escrito a la Decanatura, en el formato establecido por la institución, en la cual indique su intención de cursar el coterminal y especifique el programa de posgrado elegido.
- 7.6.1.4 Las solicitudes de los estudiantes serán estudiadas por la Decanatura y el director, coordinador o jefe del programa de posgrado mediante el proceso de admisión correspondiente.
- 7.6.1.5 Serán aprobadas las solicitudes de los estudiantes que cumplan con todos los requisitos y su admisión se encontrará sujeta al número de cupos asignados para cada programa de posgrado.
- 7.6.1.6 Cada programa de posgrado determinará el conjunto de asignaturas y requisitos que podrán cursar los estudiantes bajo la modalidad de coterminal teniendo en cuenta los créditos de las asignaturas de opción de grado en el plan de estudios vigente.
- 7.6.1.7 En relación al costo de las asignaturas coterminales, el estudiante deberá cancelar hasta el 50% del valor de las



mismas, acorde a los valores pecunarios vigentes.

### **7.6.2 Requisitos para aprobar la opción de grado en modalidad de coterminal:**

- 7.6.2.1 El estudiante deberá cursar y aprobar la totalidad de los créditos inscritos en el programa de posgrado con una nota igual o superior a tres puntos cinco (3.5) de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Estudiantil de Posgrados.
- 7.6.2.2 Los estudiantes que reprueben las asignaturas inscritas en modalidad coterminal del programa de posgrado elegido, deberán repetirlas.
- 7.6.2.3 El estudiante no será considerado como estudiante de posgrado durante el desarrollo de la modalidad de grado de coterminal.
- 7.6.2.4 La modalidad de trabajo de grado de coterminal se entenderá aprobada únicamente cuando el estudiante hubiere aprobado las asignaturas inscritas.
- 7.6.2.5 La nota de la opción de grado en modalidad de coterminal, corresponderá al promedio ponderado que se obtenga de la suma de las notas de las asignaturas cursadas en dicha modalidad.
- 7.6.2.6 El estudiante deberá cumplir y aprobar los demás requisitos académicos establecidos previamente por el programa del posgrado, para las asignaturas que curse bajo la modalidad de coterminal.

### **7.6.3 Admisión regular posterior y reconocimiento de asignaturas.**

Si el estudiante desea ingresar al programa de posgrado en el cual cursó su opción de grado de coterminal y continuar sus estudios, deberá surtir el proceso de admisión regular establecido por el programa una vez haya obtenido su título de pregrado. Una vez admitido en el programa de posgrado, podrá solicitar el reconocimiento de los créditos académicos de las asignaturas cursadas bajo la modalidad de coterminal, siempre que cuente con una nota aprobatoria según el reglamento de posgrados.



**ARTÍCULO 8.** El coordinador de investigación de la Facultad reportará a la Secretaría Académica, la calificación de la modalidad de trabajo de grado, acorde al cumplimiento de las actividades desarrolladas, previo diligenciamiento de los instrumentos de evaluación del proceso investigativo por el programa. La calificación final deberá ser aprobatoria, de acuerdo con la mínima establecida en el Reglamento Estudiantil y los parámetros establecidos en el presente reglamento.

## CAPÍTULO V UNIFORMES

**ARTÍCULO 9.** El estudiante de la Facultad de Ciencias del Movimiento deberá portar el uniforme adecuadamente y con decoro en las diferentes actividades académicas programadas dentro y fuera de la institución. El uniforme contempla dos modalidades, el uniforme antifluido y el deportivo, estos deberán portarse de la siguiente manera:

- Uniforme antifluido.  
Es de uso diario y permanente para los estudiantes, por lo cual, deberá portarlo para ingresar a las clases, actividades académicas y prácticas en escenarios.  
Deberá acompañarse siempre con el carnet estudiantil de forma adecuada. El uniforme deberá portarse de acuerdo a las siguientes indicaciones:
  - Uniforme anti fluido de color verde turquesa, chaqueta o buso azul oscuro y/o gris con las especificaciones de marca FUCS ® (según modelo de la tienda universitaria FUCS).
  - Camiseta interior de color azul oscuro, cuello redondo y manga corta.
  - Medias y zapatos tenis color azul oscuro.

Para las prácticas de las asignaturas teórico prácticas de ciencias básicas y disciplinares en los laboratorios de la Institución, deberán portar la bata institucional FUCS.

- Uniforme deportivo.





Es de uso exclusivo para las asignaturas teórico- prácticas disciplinares desde el primer semestre donde se requiere realizar actividad física, ejercicio físico y deporte, al igual deberá portarse en las prácticas formativas que se realicen en los escenarios no clínicos dirigidos a la comunidad. Deberá portarse de forma adecuada, acorde a las siguientes indicaciones:

- Sudadera, pantaloneta y chaqueta deportiva azul institucional con la marca FUCS® (según modelo de la tienda universitaria FUCS)
- Polo blanco
- Medias deportivas blancas.
- Tenis azules.

**PARÁGRAFO 1.** Bajo ninguna circunstancia se permitirá la mezcla o combinación de las piezas de los uniformes antes descritos.

**PARÁGRAFO 2.** El uso y porte adecuado del uniforme constituye un deber del estudiante, tal como lo establece en el reglamento estudiantil de pregrado. Su incumplimiento acarreará la aplicación de sanciones disciplinarias a la hoja de vida del estudiante.

**PARÁGRAFO 3.** Cada vez que un estudiante del programa porte de manera inadecuada el uniforme, será acreedor de un llamado de atención de tipo pedagógico por parte del docente de la Facultad que evidencia la falta al reglamento estudiantil de pregrado.

**PARÁGRAFO 4.** Cuando en el lapso de un mismo periodo académico, el estudiante hubiere acumulado tres llamados de atención de tipo pedagógico, la Secretaría Académica informará a la Decanatura con el fin dar inicio al proceso disciplinario correspondiente.

**PARÁGRAFO 5.** Se debe considerar las medidas de bioseguridad que se encuentren vigentes en los escenarios de práctica, entre las cuales podrán encontrarse las que indican tener cabello corto y/o largo recogido, uñas cortas sin



esmalte y la recomendación del no uso de accesorios y joyas acorde a las normas vigentes en las instituciones de práctica.

**PARÁGRAFO 6.** La marca FUCS® es una marca registrada propiedad única y exclusiva de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud – FUCS. El uso de esta marca se encuentra restringido a los terceros expresamente autorizados. En materia de uniformes, el uso de la marca se encuentra autorizado únicamente a la tienda universitaria FUCS. Cualquier otro tercero, no podrá reproducir la marca FUCS® en indumentaria ni uniformes de ningún tipo, sin el consentimiento previo y expreso de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud – FUCS.

## CAPÍTULO VI FLEXIBILIDAD EN LA TITULACIÓN DE PREGRADOS

**ARTÍCULO 10.** Los estudiantes matriculados en un programa de pregrado de la Facultad de Ciencias del Movimiento podrán cursar un segundo programa del mismo nivel, previa verificación de los requisitos establecido en el presente reglamento:

1. Haber cursado y aprobado mínimo el 40% del plan de estudios del programa de pregrado.
2. No haber cursado más del 60% del plan de estudios.
3. Tener un promedio acumulado igual o superior a tres punto ocho (3.8).
4. Cumplir las condiciones de admisión propias del segundo programa al que pretende ingresar.
5. Haberse inscrito dentro de los plazos definidos en el calendario de admisiones de la Facultad de origen del segundo programa.

**PARÁGRAFO 1.** El Decano de la facultad de origen del segundo programa, será la autoridad académica encargada de autorizar la admisión al segundo programa, con previa verificación del cumplimiento de los requisitos de admisión por parte de la Oficina de Admisiones y la Secretaría Académica de la Facultad.

**ARTÍCULO 11.** Condiciones académicas. Son condiciones académicas del segundo programa de pregrado las siguientes:



1. Una vez el estudiante haya sido admitido en el segundo programa, podrá solicitar el reconocimiento, la homologación o la validación de las asignaturas. En tal sentido, en el segundo programa, al estudiante se le abrirá una nueva historia académica en el sistema de registro y control de la Institución, acorde al programa de pregrado escogido.
2. El promedio acumulado que se le registre al estudiante al iniciar el segundo programa académico será el resultante de las calificaciones obtenidas en las asignaturas que le fueron reconocidos, homologados o validados.
3. Cuando el estudiante sea admitido al segundo programa, le serán automáticamente reconocidas las asignaturas que habiendo cursado en su programa base también hagan parte de la segunda opción académica seleccionada.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de ser aprobado el segundo programa, la Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias del Movimiento informará a la dependencia de admisiones, registro y control del proceso académico.

**PARÁGRAFO 2.** A los estudiantes a quienes se les apruebe cursar segundo programa con uno en el que ya hubieren estado matriculados, se les restablecerán todas las notas de las asignaturas tomados previamente en ese programa.

**PARÁGRAFO 3.** El estudiante de segundo programa que incurra en causal de pérdida de cupo en alguno de los dos programas que cursa, conforme a las causales señaladas en el reglamento estudiantil, podrá continuar sus estudios en el programa en que no hubiere incurrido en dicha causal, y perderá la calidad de estudiante de segundo programa.

**PARÁGRAFO 4.** Cuando el estudiante de segundo programa no inscriba créditos de las asignaturas en alguno de los programas que adelanta, deberá realizar la reserva de cupo en el mismo, perdiendo así la calidad de estudiante de segundo programa.

**PARÁGRAFO 5.** El estudiante de segundo programa podrá utilizar los créditos electivos generales del programa base para cursar asignaturas del segundo



programa. Las asignaturas que tome de esta forma le serán reconocidas como electivas en el programa base y como asignaturas obligatorias o electivas (según sea el caso) en el segundo programa.

## CAPÍTULO VII TITULACIÓN SIMULTANEA

**ARTÍCULO 12.** Es un programa de movilidad estudiantil de la Facultad de Ciencias del Movimiento concertado con la División de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud acorde a la oferta de cupos vigentes en el marco de un convenio de cooperación en el ámbito nacional e internacional, mediante el cual un estudiante puede obtener títulos de ambas universidades e interactuar con otras culturas e idiomas que fortalecerán el desarrollo académico y profesional.

**PARÁGRAFO 1.** Este programa de titulación simultanea considera la homologación de las asignaturas del plan de estudios vigente de las dos universidades, de conformidad con el convenio de cooperación vigente entre ambas instituciones.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la preselección serán los siguientes:

1. Cumplimiento de todos los requisitos académicos nivelados de los dos últimos semestres del pregrado y cumplimiento del idioma de instrucción.
2. Cumplimiento previo de los requisitos exigidos por la División de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales de la Fundación Universitaria de Ciencias de La Salud.
3. Promedio acumulado de la carrera superior a tres punto ocho (3.8)
4. No contar con llamados de atención a la hoja de vida estudiantil ni sanciones disciplinarias.
5. Solicitud por escrito presentada por el estudiante al Decano de la Facultad.

**PARÁGRAFO 2.** La Facultad de Ciencias del Movimiento pre-seleccionará los candidatos con base en la documentación presentada y hará la nominación correspondiente. Posteriormente, cada estudiante será responsable de completar el proceso de postulación frente a las universidades de convenio destino antes de las fechas límites establecidas. La División de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, asesorará a los estudiantes en este proceso en conjunto con la Facultad de Ciencias del Movimiento.



**PARÁGRAFO 3.** En el caso de ser aceptados por alguna de las universidades participantes, los estudiantes realizarán su titulación simultánea en el periodo acordado por las partes de las instituciones de educación superior garantes del proceso de movilidad nacional e internacional suscrito en los convenios vigentes de la FUCS.

**PARÁGRAFO 4.** La postulación del estudiante al programa de titulación simultanea no garantiza su preselección por parte de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud o de la universidad aliada, dependerá de la oferta académica vigente de ambas instituciones, así como de los acuerdos, términos y condiciones establecidos entre ellas.

## CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 13.** El Consejo Superior podrá expedir acuerdos que complementen o reformen el presente reglamento.

**ARTÍCULO 14.** Vigencia. El presente reglamento específico aplica a todos y cada uno de los estudiantes de la Facultad de Ciencias de Movimiento. Este reglamento rige a partir de su expedición por parte del Consejo Superior.

El presente reglamento fue revisado por el Consejo de Facultad en Sesión Ordinaria No. 562 de 27 de julio de 2021 y aprobado por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud, en su sesión ordinaria No.564 del 24 del mes de agosto de 2021.

**JORGE GÓMEZ CUSNIR**  
Presidente  
Consejo Superior

**MANUEL ROBERTO PALACIOS**  
Secretario  
Consejo Superior

Nota: este documento constituye una compilación realizada de los Acuerdos No.5081 de 2021.